

17.

gun el recurso : pues si éste fuere sobre ser ó no racional el disenso , conocerá el Juez Real , y decretará quando sea necesario el depósito ; y si fuere sobre esponsales , despues de evaquado el juicio instructivo sobre el disenso ante la Justicia secular , conocerá el Eclesiástico , impartiendo para la execucion el auxilio del brazo seglar. Ultimamente , por mi resolucion á Consulta del Consejo de diez de Agosto de este año , que fue publicada en él en diez y siete de este mes , hecha en vista de los recursos introducidos con motivo de la extraccion y depósito de una hija de familias de la casa de sus Padres , he tenido á bien encargar al mi Consejo que sobre las extracciones y depósitos de las hijas de familia , haga observar la regla establecida por mi citada Real Orden de treinta de Setiembre próximo. Y para que asi se cumpla , se acordó por el mi Consejo expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veais la citada mi Real resolucion y la guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar arreglandoos á su tenor y forma , sin contravenirla ni permitir que se contravenga en manera alguna : Y encargo á los M. R. Arzobispos , R. Obispos , y demás Prelados que tengan territorio con jurisdiccion *vere nullius* dispongan en la parte que les toca el cumplimiento de dicha mi Real resolucion , por ser asi mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte y tres de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco : YO EL REY : Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario

